

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

### **LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las atribuidas por el numeral 3 del artículo 287, los numerales 1 y 4 del artículo 300, los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 62 del Código de Régimen Departamental-Decreto- Ley 1222 de 1986, y demás normas que las adicionen o complementen.

### **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 29 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 29.- MONOPOLIO. La producción, introducción y venta de licores destilados constituye monopolio de los departamentos como arbitrio rentístico de conformidad con la Ley 14 de 1983 y el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO.- Los vinos, los vinos espumosos o espumantes, los aperitivos y similares nacionales serán de libre producción y distribución, pero tanto éstos como los importados causarán el impuesto nacional de consumo que señala este Estatuto.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 31 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31.- DEFINICIONES TÉCNICAS. Las definiciones técnicas desarrolladas por el Gobierno Nacional en la reglamentación de licores, vinos, aperitivos y similares, así como las contenidas en las normas que se profieran para efectos del monopolio de licores destilados, serán aplicadas por el departamento de Cundinamarca para su ejercicio.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 37 de la ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:



## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 37.- MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN. Para la introducción de licores destilados objeto de monopolio en el departamento es necesario obtener previamente su permiso, el cual se otorgará a través de la suscripción del respectivo contrato o convenio, según el caso.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 39 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 39.- TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS. Solicitados los permisos de que trata el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda pedirá el concepto a la Empresa de Licores de Cundinamarca acerca del producto, y adelantará los análisis para determinar la conveniencia económica y rentística para otorgar o no el permiso.

La Secretaría de Hacienda se pronunciará respecto del permiso solicitado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación de la solicitud. El término podrá ser prorrogado por un periodo igual. La Empresa de Licores de Cundinamarca atenderá el término que la Secretaría de Hacienda le solicite para presentar su concepto, con el fin de cumplir el término señalado para el trámite.

En todo caso, transcurridos noventa (90) días calendario sin que exista pronunciamiento por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, se entenderá negada la solicitud, sin perjuicio que pueda presentarse nuevamente”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deróguese el numeral octavo y el párrafo transitorio del artículo 41 de la Ordenanza 216 de 2014. El artículo 41 de la Ordenanza 216 de 2014 quedará así:

**ARTÍCULO 41.- CONVENIOS O CONTRATOS.** El convenio o contrato deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Relación de productos autorizados.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

"Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"

2. Registro marcario de los productos que va a producir, comercializar o introducir. En caso de no ser el titular de la marca, deberá aportar el documento que soporte la autorización para el uso de la misma en los productos.
3. Registro sanitario de los licores.
4. Control de transporte.
5. Bodegaje.
6. Señalización.
7. Distribuidores autorizados.
8. Cuota máxima en los convenios de intercambio o introducción.
9. Compensación para el caso de convenios de intercambio.
10. Participación económica del departamento en el precio de venta del producto.
11. Pólizas de cumplimiento para el pago de impuestos y demás amparos que se requieran,
12. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o concepto sanitario según el caso expedidos por el INVIMA, una vez sea exigible por mandato legal, y
13. los demás aspectos que se consideren pertinentes.

Igualmente, se deberá tener en cuenta que en los convenios de intercambio, los precios unitarios de venta al público de los licores que sean comercializados en el territorio rentístico de Cundinamarca, deberán superar como mínimo el 20% del precio unitario de productos similares en categoría,

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

volumen y graduación alcoholimétrica de la Empresa de Licores de Cundinamarca, absteniéndose en todo caso de efectuar prácticas comerciales que se traduzcan en la disminución o reducción de los precios.

El término de duración de los convenios de intercambio o introducción, deberá ser mínimo de cuatro (4) años y máximo de seis (6) años.

Por su parte, la duración de los contratos de participación deberá ser mínimo de dos (2) años y máximo de cuatro (4) años.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 43 de la ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 43.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.** El Departamento de Cundinamarca cobrará una participación económica por permitir a personas naturales o jurídicas, explotar en su jurisdicción el monopolio de licores destilados ya sea de producción, comercialización o introducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política, quienes serán los sujetos pasivos y/o responsables del pago de la misma.

La participación económica se determinará por cada grado alcoholimétrico y su tarifa será la misma que la prevista para el impuesto al consumo en el artículo 124 del presente estatuto, siguiendo las mismas reglas de distribución y destinación del IVA cedido establecidas para este impuesto.

La participación económica se liquidará respecto de los productos objeto del monopolio de licores destilados, es decir, aquellos cuya graduación alcoholimétrica es superior a quince grados (15°). Los demás licores estarán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares previsto en el capítulo III del Libro Segundo del Presente Estatuto.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modifíquese el artículo 44 de la ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 44.- CAUSACIÓN Y PAGO.** Los sujetos pasivos y/o responsables del pago de la participación económica deberán declararla y pagarla en el mismo período gravable establecido para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Adicionalmente, deberán cumplir con los deberes establecidos en los capítulos II, VIII y IX del Título II del presente Estatuto, en la misma oportunidad y condiciones allí señalados.

La Administración Tributaria Departamental podrá ejercer las facultades de fiscalización, administración y control con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de participación o los convenios de introducción, así como los deberes señalados en el inciso anterior”.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 50 de la ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50.- MECANISMOS DE CONTROL PARA LICORES DESTILADOS.** La Administración Tributaria Departamental ejercerá el control de licores destilados a través de:

1. **Control de Muestras.** Cuando se solicite el permiso para la producción, introducción, comercialización o venta de licores destilados, la Administración Tributaria Departamental con el apoyo técnico de la Empresa de Licores de Cundinamarca o de un laboratorio especializado, ejercerá el control de muestras de dichos licores, con el fin de verificar la graduación alcoholimétrica y los demás aspectos técnicos que se consideren necesarios para la protección del monopolio.

Sin perjuicio de lo anterior, el grado de contenido alcoholimétrico expresado en el envase de los licores destilados, estará sujeto a verificación técnica por parte del Departamento, quien podrá realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

"Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"

especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

2. Señalización. Para efectos de ejercer el control de los productos que son objeto de monopolio para introducción y comercialización en la jurisdicción del departamento, la Administración Tributaria Departamental implementará los instrumentos físicos, numéricos o lógicos para la señalización de los mismos, de conformidad con el artículo 185 del presente Estatuto.

El Departamento podrá implementar instrumentos de señalización sobre los productos de la Empresa de Licóres de Cundinamarca.

La Administración Tributaria Departamental deberá realizar la supervisión al proceso de señalización directamente o a través de quien ésta determine."

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el artículo 89 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 89.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE LA BODEGA DE RENTAS. La Administración Tributaria Departamental mediante acto administrativo debidamente motivado autorizará el funcionamiento de la bodega de rentas una vez el contribuyente o responsable cumpla con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por la Administración Tributaria Departamental.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.
3. Registro único tributario actualizado y vigente.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

4. Registro de Identificación Tributaria de Cundinamarca – RITCUN.
5. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
6. Estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre del año fiscal anterior o último corte trimestral si se trata de período intermedio, o balance inicial si se trata de una entidad que va a iniciar operaciones.
7. Plano de la bodega de rentas.
8. Autorización del uso de suelo habilitado como zona comercial o mixta en la primera planta. No aplica para zonas francas.
9. Registro fotográfico de la bodega de rentas.
10. Contrato de arrendamiento con suscripción mínima de dos (2) años, oferta mercantil o certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha de la solicitud, que permita verificar la tenencia, posesión o propiedad del inmueble por parte del contribuyente.
11. No haber sido sancionado durante los últimos tres (3) años con la cancelación de bodega por la Administración Tributaria Departamental. Este requisito se exigirá y aplicará también para socios o accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Modifíquese el artículo 99 de la Ordenanza 216 de 2014

“ARTÍCULO 99.- ACTA DE PRODUCCIÓN. Documento por el cual el sujeto pasivo se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Departamental, las cantidades de licores, vinos, aperitivos y similares a producir, así como de cigarrillos y tabaco elaborado, con un (1) día de antelación al inicio de la producción.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

Las actas de producción llevarán un número consecutivo e indicarán, entre otros, la identificación del declarante, graduación alcoholimétrica, unidad de medida en centímetros cúbicos y cantidades tanto para la materia prima como del producto resultante, número del registro sanitario de la materia prima como del producto resultante, el plazo máximo estimado para la producción, la firma del representante legal y del ingeniero químico o profesional responsable de la producción. En el caso de cigarrillos se debe indicar un número consecutivo, la identificación del declarante, las cantidades de producción, referencias y presentaciones.

Los productores y envasadores deberán aplicar las fórmulas oficialmente aceptadas de hidratación y cruce de mezclas para la correcta utilización de los alcoholes, graneles, vinos y vino base, lo cual será de acuerdo a la reglamentación expedida por la autoridad competente.

Para efectos fiscales, en el caso de licores, vinos, aperitivos y similares, en las unidades producidas cuyo proceso principal no sea hidratación, el margen máximo de error no podrá ser mayor al dos por ciento (2%). En tal caso se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes.

**PARÁGRAFO.** El acta de producción no reportada dentro de los términos establecidos en el presente artículo acarreará la sanción por no enviar la información prevista dentro del presente Estatuto.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 101 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 101.- FALTANTES Y SOBANTES.** Si con motivo de un cruce o verificación de existencias o de una inspección tributaria y/o contable, se detectan faltantes de existencias respecto de los registros de inventarios, se elaborará el respectivo acto administrativo de determinación del tributo, a fin de obtener el pago del impuesto, las sanciones e intereses correspondientes.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

Respecto de los faltantes detectados, si el contribuyente o responsable no puede justificar en debida forma las diferencias encontradas en su inventario, se entenderá que éstos debieron haber sido declarados en el período inmediatamente anterior a la visita, Si se detectan sobrantes de productos sometidos al impuesto al consumo, se procederá a la aprehensión y decomiso de la mercancía en los términos señalados en la normatividad vigente.

En caso que en el inventario se encuentren productos sobrantes de origen extranjero sometidos al impuesto al consumo, ello se pondrá en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 103 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 103.- INSTRUMENTO DE SEÑALIZACIÓN. Es el instrumento adoptado por la Administración Tributaria Departamental para identificar los licores, vinos, aperitivos y similares sujetos al pago del impuesto al consumo o participación.

Los instrumentos de señalización se entregarán al contribuyente previo diligenciamiento del acta de señalización y deben adherirse sobre la tapa del producto en las bodegas de rentas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega.

Sólo los productos señalizados podrán distribuirse, consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, so pena de ser aprehendidos y decomisados.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de instrumentos de señalización.

La Administración Tributaria Departamental se abstendrá de hacer nuevas entregas de instrumentos de señalización (estampillas), hasta

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

tanto el contribuyente o responsable acredite la declaración y pago del impuesto al consumo del período anterior.

Los importadores y/o distribuidores de productos extranjeros solicitarán señalización únicamente respecto de aquellos productos cuyo consumo se vaya a efectuar en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca. Una vez declarados estos productos ante la Administración Tributaria Departamental, el responsable deberá solicitar la totalidad de las estampillas.

**PARÁGRAFO.-** El acta de señalización sólo podrá diligenciarse una vez se encuentren terminados los productos que serán señalizados, y su solicitud deberá realizarse a más tardar en la fecha máxima de finalización de la producción señalada por el contribuyente y/o responsable en el acta de producción.”

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Modifíquese el numeral 4 del artículo 116 de la ordenanza 216 de 2014. El artículo 116 de la Ordenanza 216 de 2014 quedará así:

**“ARTÍCULO 116.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS.** De acuerdo al artículo 215 de la Ley 223 de 1995, los productores, importadores y distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo, o participación económica, de qué trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Administración Tributaria Departamental de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación.
2. Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en el departamento, según facturas de venta pre numeradas, con indicación del domicilio del

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en el Departamento de Cundinamarca, según facturas de venta pre numeradas.

3. Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos (2) años y exhibirla a la Administración Tributaria Departamental cuando le sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla cuando sea solicitada.
4. Los sujetos pasivos del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas deberán informar a la Administración Tributaria Departamental los precios de venta al detallista, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.”

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Modifíquese el artículo 161 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 161.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN EXTRANJERO.** Los impuestos al consumo de productos de origen extranjero se determinarán de la siguiente forma:

- a) Licores, vinos, aperitivos y similares, la base gravable está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto, y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 124 del presente Estatuto.
- b) Para cervezas, sifones, refajos y mezclas; la base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 135, y se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 136 del presente Estatuto.
- c) Para cigarrillos y tabaco elaborado, la base gravable está constituida por el precio de venta al público certificado anualmente por el DANE

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

y adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispone el artículo 146 del presente Estatuto.

La aplicación de la tarifa se realizará de conformidad con el artículo 147 de la presente norma.

Para efectos de lo dispuesto en el literal b), se tendrá en cuenta el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen en comercialización equivalente al treinta por ciento (30%).

El valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. Los otros métodos de valoración aduanera sólo serán aplicables en el evento en que no sea posible establecer la base gravable en la forma dispuesta en el inciso anterior.”

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Modifíquese el artículo 192 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 192.- BASE GRAVABLE EN LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN, REFORMA DE SOCIEDADES Y OTROS ACTOS. Para los actos, contratos o negocios jurídicos que se relacionan a continuación, la base gravable del impuesto de registro se determinará así:

1. Cuando se trate de inscripción de contratos de constitución de sociedades, de reformas estatutarias o actos que impliquen el incremento del capital social o del capital suscrito, la base gravable está constituida por el valor total del respectivo aporte, incluyendo el capital social o el capital suscrito y la prima en colocación de acciones o cuotas sociales.

Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro, se considerarán actos sin cuantía las fusiones, escisiones,

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

transformaciones de sociedades y consolidación de sucursales de sociedades extranjeras; siempre que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.

2. En la inscripción del documento de constitución de sociedades anónimas e instituciones financieras y sus asimiladas, el impuesto se liquidará sobre el valor del capital suscrito. Si se trata de constitución de sociedades limitadas o asimiladas, el impuesto se liquidará sobre el valor del capital social o del patrimonio asignado, en cada caso.

Quando se trate de la inscripción de escrituras de constitución o reformas de sociedades y la sociedad tenga una o más sucursales en jurisdicción de diferentes departamentos, el impuesto se liquidará y recaudará en el departamento donde esté el domicilio principal. La copia o fotocopia auténtica del recibo expedido por la entidad recaudadora, que acredita el pago del impuesto, se anexará a las solicitudes de inscripción en el registro, que por ley deban realizarse en jurisdicción de otros departamentos.

3. En la inscripción del documento sobre aumento del capital social, el impuesto se liquidará sobre el valor del respectivo aumento de capital.
4. En el caso de inscripción de documentos de constitución de sociedades, instituciones financieras y sus asimiladas, en las cuales participen entidades públicas y particulares, el impuesto se liquidará sobre la proporción del capital suscrito o del capital social, según el caso, que corresponda a los particulares.

Quando se trate de inscripción de documentos o aumento de capital social, la base gravable está constituida por el valor del respectivo aumento, en la proporción que corresponda a los particulares.

5. Para efectos de determinar correctamente la base gravable, deberá acreditarse por el solicitante, ante la respectiva cámara de comercio u oficina de registro de instrumentos públicos, según el caso, el

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

porcentaje de capital suscrito o social, o el porcentaje del aumento de capital social, que corresponda tanto a la entidad o entidades públicas como a los particulares, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal.

6. En la inscripción de documentos de cesión de cuotas o partes de interés, la base gravable está constituida por el ciento por ciento (100%) del valor de la cesión. Cuando la cesión se haga entre una entidad pública y un particular, el impuesto se liquidará sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cesión y estará a cargo del particular. Cuando la cesión se efectúe entre entidades públicas, la inscripción estará excluida del impuesto de registro.
7. En la inscripción de actos o contratos relativos a la escisión, fusión y transformación de sociedades en las que se produzca aumento de capital o cesión de cuotas o partes de interés, la tarifa del impuesto se aplicará sobre el respectivo aumento de capital o el valor de la respectiva cesión según el caso.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Modifíquese el párrafo quinto del artículo 200 de la Ordenanza 216 de 2014 el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO QUINTO.-** El departamento asumirá la liquidación y recaudo del impuesto de registro que actualmente se encuentra en cabeza de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la facultad del inciso segundo del artículo 233 de la Ley 223 de 1995, a partir del mes de julio del año 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento y la Cámara de Comercio de Bogotá iniciarán la integración progresiva desde el mes de abril del año 2015 del servicio registral, de tal forma que el Departamento pueda asumir las funciones plenamente en la fecha señalada en el inciso anterior.”

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Modifíquese el artículo 321 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 321.- HECHO GENERADOR. La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública y de concesión de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden departamental y territorial deberá ser consignado inmediatamente, en forma proporcional a la participación del Departamento en el convenio, a medida que se vaya causando.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de la obligación surgida en virtud del inciso segundo en favor del Departamento, la entidad con quien se celebró el convenio y que ejecute el mismo, de manera previa al pago del anticipo o de cada cuenta al contratista, deberá exigirle que acredite la consignación del valor proporcional de la contribución al fondo de seguridad del Departamento. Esta obligación deberá ser supervisada por parte de las entidades departamentales.”

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 325 de la Ordenanza 216 de 2014 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 325.- BASE GRAVABLE. Es el valor total del respectivo contrato y de las adiciones si las hubiere.”

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Modifíquese el artículo 385 de la ordenanza 216 de 2014 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 385.- RESERVA DE LAS DECLARACIONES Y LAS DETERMINACIONES OFICIALES DE IMPUESTOS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada u oficial de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias o

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

liquidaciones directas de los tributos, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos, tasas y contribuciones y para efectos de información impersonal de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva o como prueba necesaria en las denuncias que presente la Administración Tributaria Departamental.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los tributos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Administración Tributaria Departamental, conozcan la información y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo la podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Administración Tributaria Departamental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para fines de control al lavado de activos, la Administración Tributaria Departamental deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario, que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos, de conformidad con el artículo 583 del E.T.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los datos contenidos en las declaraciones aduaneras de importación y exportación, así como en las de impuestos al consumo y participación departamental no están sometidos a reserva alguna, de acuerdo al artículo 36 de la ley 863 de 2003.”

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Modifíquese el artículo 653 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 653.- MEDIDA PREVENTIVA DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO POR DEFRAUDACIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES.** Con ocasión de la aprehensión, dentro del procedimiento de decomiso de las mercancías, la Administración Tributaria Departamental cerrará temporalmente el establecimiento, como medida preventiva para evitar que se sigan produciendo o distribuyendo productos ilegales o cometiendo vulneraciones rentísticas, en los siguientes casos:

1. En la comercialización de productos sin señalización o con el uso de estampillas falsas o adulteradas, contrabando y/o carrusel de vinos, licores y aperitivos; cervezas, sifones y refajos; cigarrillos y tabaco elaborado; movilización de mercancía objeto del impuesto al consumo o participación económica sin tornaguía o fuera del término de ésta; la producción o distribución de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica sin estar autorizados para ello por la Administración Tributaria Departamental. La medida preventiva se aplicará atendiendo los siguientes rangos:

Más de 0 y hasta 10 unidades, 5 días calendario de cierre.

Más de 10 y hasta 20 unidades, 10 días calendario de cierre.

Más de 20 y hasta 50 unidades, 15 días calendario de cierre.

Más de 50 y hasta 100 unidades, 20 días calendario de cierre.

Más de 100 unidades, 30 días calendario de cierre

2. Cuando dentro del establecimiento se encuentre licor adulterado, la medida preventiva se aplicará atendiendo los siguientes rangos:

Más de 0 y hasta 10 unidades, 10 días calendario de cierre.

Más de 10 y hasta 20 unidades, 20 días calendario de cierre.

Más de 20 y hasta 50 unidades, 30 días calendario de cierre.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

Más de 50 y hasta 100 unidades, 40 días calendario de cierre.

Más de 100 unidades, 60 días calendario de cierre

Cuando el lugar cerrado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad relacionada con las rentas departamentales, por el tiempo que dure la sanción y en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la medida preventiva, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de las causales para su imposición, el término del cierre se duplicará.

La medida preventiva a que se refiere el presente artículo, se impondrá en el acto de aprehensión.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Administración así lo requieran.

**PARÁGRAFO:** Cuando en una aprehensión concurren más de una de las causales aquí previstas, se aplicará la medida más alta”.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 36 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36.- MONOPOLIO DE COMERCIALIZACIÓN. Para la comercialización de licores destilados objeto de monopolio en el departamento, es necesario obtener previamente su permiso, el cual se otorgará a través de la suscripción del respectivo contrato o convenio, según el caso.

La comercialización de los licores producidos por la Empresa de Licores de Cundinamarca se hará directamente o a través de quien ésta determine.”

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

"Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 38 de la Ordenanza 216 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38.- OTORGAMIENTO DE PERMISOS. El Departamento de Cundinamarca podrá otorgar permiso para la producción, introducción, comercialización o venta de licores destilados mediante la suscripción de contratos de participación con particulares, o convenios de intercambio o de introducción entre departamentos.

El Departamento de Cundinamarca no dará permisos para introducción, comercialización y venta de aguardientes o similares o productos sustitutos nacionales o extranjeros objeto del monopolio dentro del territorio rentístico, salvo los casos en los que para tal fin éste suscriba convenios de intercambio con los departamentos. Casos en los cuales se establecerá la compensación a favor de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** La suscripción de convenios o contratos la efectuará el Gobernador del departamento o a quien este delegue.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: PERMISOS PARA LICORES DESTILADOS DE ORIGEN EXTRANJERO.** Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre monopolio entrará a regir para los licores destilados de origen extranjero una vez se expida la ley de régimen propio de que trata el artículo 336 de la Constitución Política; hasta entonces continuarán pagando el impuesto al consumo.

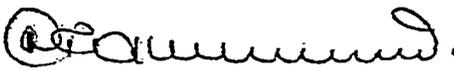
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Deróguese los artículos 30, 629, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 655 y 656 de la Ordenanza 216 de 2014.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **ORDENANZA No. 0251/2014**

“Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 216 de 2014 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del departamento de Cundinamarca, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones”

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CONSTANZA RAMOS CAMPOS**

Presidente



**YISELL AMPARO HERNÁNDEZ SANDOVAL**

Primera Vicepresidenté



**FANNY ALVAREZ JIMÉNEZ**

Segunda Vicepresidente



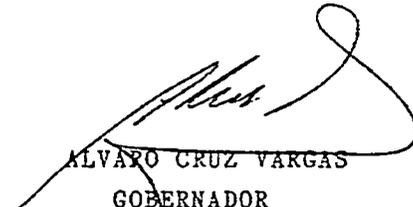
**OSCAR CARBONELL RODRIGUEZ**

Secretario Ad-Hoc

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N. 251 de 2014  
Bogotá, D.C 22 de Diciembre de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO CRUZ VARGAS  
GOBERNADOR

